

El Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas.

Establece los deberes formales y materiales que deben seguir los contribuyentes incluidos en este régimen impositivo.

Deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 148, de 21 de febrero de 2020.

### Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000060 emitida por el Servicio de Rentas Internas el 29 de septiembre de 2020.

## A. Definiciones

- **Actividad económica principal:** consiste en el desarrollo de una actividad económica previamente registrada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuyos ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal superan a otros obtenidos en cualquier actividad económica adicional.
- **Comisionista:** aquella persona natural, sociedad o establecimiento permanente de una sociedad no residente en Ecuador, que se dedica habitualmente a la venta de bienes, de derechos o la prestación de servicios a cambio de una comisión, sin exponerse, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados a la realización de dichas transacciones.
- También se establecerá la calidad de comisionista siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:
  - Que no tenga el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta.
  - Que no puedan fijar precios para los bienes y/o servicios del comitente o principal.
  - Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta.
- **Rentas de capital:** aquellos beneficios o rentas obtenidos por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellos que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes que disponga una persona natural o jurídica, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo.
- **Trabajador autónomo:** toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica por cuenta propia, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma distinta al sueldo o salario; se excluyen las actividades económicas de ocupación liberal.
  - **Servicios profesionales:** los efectuados por personas naturales que hayan obtenido título profesional, relacionados con el título profesional obtenido. Se incluyen las actividades de educación, enseñanza, capacitación y formación relacionadas con el título profesional.

## B. Limitaciones al régimen para microempresas

• No pueden acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas los sujetos pasivos que desarrollen exclusivamente una o varias de las actividades económicas previstas en el artículo 253.2 del Reglamento Régimen Tributario Interno LRTI, dentro de las cuales se considerará lo siguiente:

- Los regímenes impositivos simplificados o similares incluyen tanto al Régimen Impositivo Simplificado para el Ecuador (RISE); como al Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria, y otros previstos en la normativa tributaria vigente.
- Los ingresos de transporte internacional incluyen los obtenidos por transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.
- Son servicios de transporte terrestre público de pasajeros y transporte terrestre comercial, a aquellos definidos en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Comercializadoras de combustibles corresponde a las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles con lo permisos correspondientes.

## C. Inclusión de oficio

- Se efectúa la actualización de oficio del RUC a los sujetos pasivos que, según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, a la fecha de tal actualización, sean considerados microempresas, y siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones al régimen.
- Se debe publicar en la página web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) el catastro respectivo hasta el 30 de septiembre de cada año.
- Se considera a aquellos sujetos pasivos con ingresos brutos de hasta USD\$300,000 y que cuenten con

hasta 9 trabajadores, prevalece el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

- Los contribuyentes que se encuentren en ciclo preoperativo no son incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que perciban ingresos derivados de su actividad económica principal.
- Están sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión.
- La inclusión de oficio se ejecuta sin necesidad de comunicación previa.
- Los contribuyentes pueden revisar la información actualizada de su RUC a través del portal web del SRI.

## D. Inscripción de nuevos contribuyentes

- Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales en el Ecuador, al momento de su inscripción en el RUC, deben incluirse en el Régimen Impositivo para Microempresas e iniciar su actividad económica con sujeción a este; siempre que cumplan las condiciones previstas en la Ley.
- Al momento de su inscripción en el RUC deben informar todas las actividades económicas a desarrollar, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de trabajadores.
- La inclusión en el régimen consignada en el RUC constituye la aceptación del contribuyente del cumplimiento de las condiciones tanto en ingresos brutos como en número de trabajadores.
- De verificarse el incumplimiento de las condiciones, se procederá con la exclusión del régimen, que surtirá efecto a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la exclusión.
- Las sociedades que se inscriban en el RUC, inician su actividad económica con sujeción al régimen general hasta el SRI efectúe su inclusión de oficio en el Régimen Impositivo para Microempresas cuando corresponda.

## E. Reinicio de actividades

- Las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas que hubieren suspendido su RUC, y dentro del mismo ejercicio fiscal reinicien sus actividades económicas, se mantienen en dicho régimen mientras se cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.
- Cuando el reinicio de actividades se realice en un ejercicio fiscal diferente al que se produjo la suspensión, el contribuyente debe sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente y esta Resolución.
- Si el contribuyente formó parte del régimen general o de regímenes simplificados al momento de la suspensión de su RUC, en el reinicio de sus actividades económicas, debe sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas siempre y cuando cumpla las condiciones previstas; no obstante, también puede optar por incorporarse al respectivo régimen simplificado, en caso de reunir las condiciones legales.
- Estas condiciones se aplican cuando se efectúe mediante actualización de oficio del RUC.

## F. Exclusión de oficio

- El Servicio de Rentas Internas debe excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en la Ley.
- El SRI realiza la actualización de oficio del RUC y se registra la exclusión del catastro. La exclusión de oficio se ejecuta sin necesidad de comunicación previa y surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión.
- Los contribuyentes que hubiesen cumplido 5 años de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, dejan de sujetarse a este régimen desde el primer día del año siguiente al que se cumplió dicho tiempo máximo de permanencia.
- Una vez que los contribuyentes sean excluidos no pueden reincorporarse de forma definitiva.

## G. Peticiones para la inclusión o Exclusión

- Cuando los contribuyentes consideren que no procede la inclusión o exclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, pueden presentar su petición, en un término no mayor a 20 días contados a partir de la publicación del catastro, utilizando para el efecto el formato publicado en el portal web institucional del SRI.
- La aceptación de la petición de

inclusión o exclusión surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponde la petición.

- De acuerdo con las resoluciones de las peticiones, el SRI realizará de oficio la actualización de la información en el RUC y del catastro publicado en la página web. Dichas actualizaciones no darán lugar a la presentación de nuevas solicitudes de inclusión o exclusión del régimen.

## H. Deberes formales y materiales

- Los contribuyentes sujetos deben cumplir con los deberes formales y materiales según lo previsto en la normativa tributaria vigente.

## I. Contabilidad y registro de ingresos y egresos

- Las sociedades sujetas están obligadas a llevar contabilidad en las condiciones previstas en la LRTI, su reglamento y la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondiente.
- Las personas naturales que, de acuerdo con lo previsto en la LRTI y su reglamento, se encuentren obligados a llevar contabilidad, deberán hacerlo bajo las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.
- Si no se encuentran obligados a llevar contabilidad, deben mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en la normativa tributaria vigente.

## J. Comprobantes de venta

- Los contribuyentes sujetos deben emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la normativa tributaria vigente.

- En sus comprobantes de venta, deben diferenciar los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción, identificando a su vez aquellos que correspondan a actividades no sujetas a este régimen.

- Los documentos autorizados deben llevar la leyenda “Contribuyente Régimen Microempresas”; y, adicionalmente las leyendas “Contribuyente Especial”, “Agente de Retención” u otras que correspondan de conformidad con la normativa tributaria vigente.

## K. Declaración del IVA

- Los contribuyentes deben efectuar la liquidación, declaración y pago del IVA en forma semestral, en los meses de julio (primer semestre) y enero (segundo semestre).

- Con la presentación de la declaración del período fiscal enero de cada año, se pueden acoger a la forma de declaración mensual hasta las fechas señaladas en el artículo 158 del Reglamento para la aplicación a la LRTI.

- Cuando el sujeto pasivo presente una declaración mensual de IVA durante el ejercicio fiscal anual, se verificará su intención de adoptar la declaración en forma mensual por el

resto del año, en cuyo caso con la declaración mensual de IVA debe consolidar la información de aquellos periodos no declarados de un mismo semestre, sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos que se acumulan.

- Para el caso de quienes inicien o reinicien sus actividades en un mes diferente a enero deben presentar sus declaraciones en forma semestral; no obstante, pueden optar por la declaración mensual a partir del primer período fiscal que les corresponda declarar o durante el ejercicio fiscal.

- En cualquier caso, una vez adoptada la declaración mensual del IVA, esta se debe mantener durante todo el ejercicio fiscal.

- Deben declarar las ventas a crédito y pagar el respectivo impuesto en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas. En el caso de elegir la forma de declaración mensual deben declarar dichas ventas en el mes siguiente de realizadas y pagar el respectivo impuesto al mes subsiguiente.

- En caso de cese de actividades económicas, antes de las fechas previstas para la presentación de la declaración semestral, los sujetos pasivos deben hacerla en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida dicha suspensión, considerando las fechas previstos en el artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la LRTI. Esta declaración se debe presentar aunque no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo.

## L. Declaración del ICE

- Los contribuyentes deben efectuar la liquidación, declaración y pago del ICE, en forma semestral hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación a la LRTI.
- El sujeto pasivo puede seleccionar la declaración mensual del ICE, en las mismas condiciones. La declaración mensual debe mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.
- En caso de cese de actividades económicas, se aplica lo dispuesto para la declaración del IVA en dicho caso.
- Declaran las ventas a crédito y pagan el respectivo impuesto en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas. En el caso de elegir la forma de declaración mensual deben declarar las ventas señaladas en el mes siguiente de realizadas y pagar el respectivo impuesto al mes subsiguiente.

## M. Declaración semestral del impuesto a la renta

- Los contribuyentes deben liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta en forma semestral, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen, en los meses de julio y enero, hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación de la LRTI para la declaración del IVA, en concordancia con el artículo 253.20 del mismo reglamento y utilizando el formulario definido para la declaración del impuesto a la renta.
- Cuando seleccione la declaración mensual del IVA, la declaración del impuesto a la renta se presenta de forma semestral, en los plazos establecidos en el inciso anterior.
- Si los ingresos del contribuyente se encuentran exentos del pago del impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente, los mismos se deben registrar como tales en la declaración semestral impuesto a la renta.
- La declaración se presenta incluso en los casos en que el contribuyente no hubiere obtenido ingresos relacionados con el Régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso la declaración es informativa.

## N. Declaración anual del impuesto a la renta

- Además de las declaraciones semestrales, deben presentar la declaración anual del impuesto a la renta en los siguientes casos:
  - Las sociedades y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, en todos los casos.
  - Las personas naturales que obtengan ingresos por otras fuentes adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas.
  - Las personas naturales que requieran solicitar el pago en exceso o presentar el reclamo de pago indebido del impuesto a la renta.
- La declaración se efectúa dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la LRTI.
- Los valores del capital cancelados en las declaraciones semestrales constituyen crédito tributario para la declaración anual del impuesto a la renta.
- En caso de cese de actividades económicas, los sujetos pasivos deben presentar el impuesto a la renta en forma anticipada, en el formulario previsto para la declaración y pago del impuesto a la renta anual, y con las condiciones previstas en el artículo 74 del Reglamento de la LRTI.

## O. Retenciones en la fuente

- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no son agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, excepto en los casos en que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales o agentes de retención, y en los demás casos en los que la normativa tributaria vigente establezca dicha obligatoriedad.
  - Son sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta en el porcentaje del 1.75% sobre las actividades empresariales sujetas al régimen impositivo para microempresas; en caso de que el contribuyente obtenga ingresos por otras fuentes diferentes de la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas, estos se sujetan a los porcentajes de retención previstos en la normativa tributaria vigente.
  - Cuando un contribuyente provea bienes, servicios o derechos relacionados con actividades que formen parte o no del régimen impositivo para microempresas y por ende sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se debe realizar sobre el valor del bien, servicio o derecho en el porcentaje que corresponda a cada actividad. Esta obligación se debe cumplir aunque tales bienes, servicios o derechos se incluyan en un mismo comprobante de venta.
  - La retención del IVA se efectúa de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normativa tributaria vigente.



## P. Declaración de retenciones en la fuente

- Los contribuyentes que hubieren efectuado retenciones en la fuente, deben declararlas y pagarlas de la siguiente manera:
  - Del impuesto al valor agregado en forma mensual o semestral, según corresponda.
  - Del impuesto a la renta en forma semestral, en los meses de julio y enero, en los plazos previstos para la declaración del IVA en este régimen; se presentará la declaración semestral incluso cuando el contribuyente hubiera sido calificado como agente de retención o contribuyente especial.

## Q. Anexo Transaccional Simplificado ATS

- Los contribuyentes que se encuentren obligados a la presentación del ATS deben hacerlo en forma semestral.
  - En el caso de elegir presentar la declaración del IVA de forma mensual, el ATS se debe presentar con la misma periodicidad; es decir, en forma mensual. En este caso, el ATS debe presentarse por cada periodo mensual no informado en forma separada, sin que por ello se genere el pago de multas.
  - La forma, plazo y demás condiciones para la presentación del ATS se

realizan de conformidad con la normativa tributaria vigente.

## R. Anexo ICE

- Los contribuyentes que se encuentren obligados a la presentación del Anexo ICE, deben hacerlo en forma semestral.
  - En el caso de elegir presentar la declaración del ICE de forma mensual, el Anexo de ICE se presenta con la misma periodicidad.
  - La forma, plazo y demás condiciones para la presentación del Anexo de ICE se realizarán de conformidad con la normativa tributaria vigente.

## S. Sanciones

- La presentación de las declaraciones previstas en esta Resolución fuera de los plazos establecidos, genera el pago de los correspondientes intereses y multas, conforme los artículos 99 y 100 de la LRTI, los que serán liquidados en la misma declaración y corresponden a:
  - La falta de presentación de las declaraciones a las que haya lugar es sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.
  - La falta de presentación o la presentación tardía de los anexos de información es sancionada de conformidad con la normativa tributaria vigente.

## T. Otros impuestos

- El Régimen Impositivo para Microempresas aplica a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, por tanto, los impuestos no definidos para este régimen deben ser declarados y pagados en la forma, medios y en los plazos definidos por la normativa tributaria vigente.

## U. Disposiciones Generales

- Los sujetos pasivos que obtengan exclusivamente ingresos provenientes de actividades agropecuarias de producción y/o comercialización local o que se exporten, y que cumplan las condiciones de microempresa, se mantendrán en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que se acojan al régimen del impuesto a la renta único.

- Las compensaciones recibidas por contribuyentes que desarrollan una actividad económica bajo la modalidad de venta directa, no son considerados como ingresos por comisión. Para fines de inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas,

estos contribuyentes deben mantener actualizada la información sobre su actividad económica en su RUC.

- Las instituciones privadas sin fines información de los períodos en los de lucro incluidas en el catastro se sujetan a la presentación de declaraciones semestrales y las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello hubiere cambiado su naturaleza jurídica, ni hubieren perdido las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente.

- Los sujetos pasivos son responsables de verificar, su inclusión o exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas, en el catastro.

- Cuando la exclusión se produzca después de cumplido el tiempo máximo de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, la misma surtirá efecto el mes siguiente de la notificación de la respectiva resolución.

- A partir de septiembre de 2020 es aplicable el porcentaje del 1.75% de retención en la fuente del impuesto a la renta para los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas.

## V. Disposiciones

- En los casos de exclusión del régimen con cargo al ejercicio fiscal 2020, el sujeto pasivo debe presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la publicación del catastro, las declaraciones de IVA, ICE y retenciones en la fuente del impuesto a la renta, según corresponda, consolidando la información de los períodos en los que se encontraba en el Régimen Impositivo para Microempresas, sin que por ello se deba pagar interés y multas respecto de los períodos acumulados.
- La declaración del impuesto a la renta de correspondiente al primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre del 2020.
- A partir del período fiscal julio 2020, deben presentar y pagar la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta en forma semestral conforme lo previsto en esta Resolución. La

declaración y pago de los periodos fiscales de enero a junio 2020 será mensual conforme la normativa tributaria vigente.

- Hasta que se implementen los cambios tecnológicos para la inclusión de la leyenda de “Contribuyente Régimen Microempresa” o “Agente de Retención” en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos, los contribuyentes deberán informar al establecimiento gráfico autorizado su pertenencia a dicho régimen o designación como agente de retención. Los establecimientos gráficos autorizados, previo a la impresión verificarán la respectiva condición en los catastros publicados en la página web del SRI.
- En el caso de comprobantes electrónicos, los emisores deben incluir las referidas leyendas en el campo de “Información Adicional”.

## W. Vigencia

- La Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.